

Auto No. 02195

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 1865 y 3158 de 2021, así como lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado **No. 2022ER230135 del 07 de septiembre de 2022**, la señora VERÓNICA ALEJANDRA ORTIZ MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.872.204 de Envigado, en calidad de representante legal del CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para unos individuos arbóreos ubicados en espacio público en la KR 13 A Bis E - CALLE 46 A BIS S / CALLE 46 B S localidad de San Cristóbal de esta ciudad, para la realización del proyecto “*PIP ALTAMIRA CHIGUAZA*”.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Solicitud realizada por la arquitecta VERÓNICA ORTIZ MURCÍA en calidad de representante legal del CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9.
2. Oficio de presentación a entidades enviado por la Secretaría Distrital del Hábitat a la arquitecta VERÓNICA ORTIZ MURCÍA en calidad de representante legal del CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9.
3. Copia de la cédula de ciudadanía No. 1.026.250.453 de Bogotá, del señor SANTIAGO TORRES RODRIGUEZ.
4. Copia del contrato de consultoría No. 863 de 2021.
5. Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios COPNIA, del Ingeniero Forestal SANTIAGO TORRES RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.250.453 y matrícula profesional 25266-198588, con fecha del 07 de noviembre de 2021.
6. Ficha No. 1.

Auto No. 02195

7. Formato de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal diligenciado por la señora VERÓNICA ALEJANDRA ORTIZ MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.872.204 de Envigado, en calidad de representante legal del CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, para solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para unos individuos arbóreos ubicados en espacio público en la KR 13 A Bis E – CALLE 46 A BIS S / CALLE 46 B S localidad de San Cristóbal de esta ciudad, para la realización del proyecto “PIP ALTAMIRA CHIGUAZA”.
8. Copia del recibo No. 5609442 con fecha de pago del 07 de septiembre de 2022, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería y pagado por el CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS (\$435.509) M/cte., por concepto de E-08-815 “Permiso o Autori. Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano”.
9. Ficha No. 2.
10. Certificación de bienes del patrimonio inmobiliario distrital de la KR 13 A BIS E – CALLE 46 A BIS S / CALLE 46 B S, expedido por la subdirectora de Registro Inmobiliario.
11. Plano.
12. Certificación de bienes del patrimonio inmobiliario distrital de la KR 2 B Bis C 37 D 31 SUR, expedido por la subdirectora de Registro Inmobiliario.
13. Plano.
14. Formato de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal diligenciado por la señora VERÓNICA ALEJANDRA ORTIZ MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.872.204 de Bogotá, en calidad de representante legal del CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, para solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para cuatro (4) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la KR 2 B Bis C 37 D 31 SUR localidad de San Cristóbal de esta ciudad, para la realización del proyecto “PIP GUACAMAYAS”.
15. Ficha No. 1.
16. Ficha No. 2.
17. 1 CD.

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió al CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, mediante oficio con radicado **No. 2022EE305599 del 25 de noviembre de 2022**, con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

“(…)

Auto No. 02195

1. *No es clara la información suministrada toda vez que se aportan dos (2) formularios de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal y uno de ellos no registra la cantidad de individuos a intervenir como tampoco la actividad silvicultural solicitada, por lo cual se requiere aclarar.*

Adicional a lo anterior, y dado que la información del link enviado en el oficio y del CD anexo al radicado no pudo visualizar se solicita remitirla nuevamente, de igual manera se solicita entregar la información discrimina por cada polígono de intervención con los siguientes requerimientos técnicos:

2. *El formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal debe venir firmado por el solicitante del trámite.*
3. *Formulario de recolección de información silvicultura por individuo (Ficha 1 en formato Excel o compatible), del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, esta información debe ser presentada en medio físico y digital, cada individuo deberá ser georreferenciado y diligenciadas las casillas Latitud y Longitud con estas coordenadas, el sistema de coordenadas adoptado es WGS-84, correspondiente a coordenadas geográficas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712), cada ejemplar debe estar marcado con pintura de aceite amarillo tránsito el fuste o tronco principal y en forma consecutiva cada espécimen valorado.*
4. *Ficha técnica de registro (Ficha 2) con las fotos general y detalle del individuo a color, del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, este inventario debe ser realizado por un Ingeniero Forestal y las fichas deben estar firmadas por el mismo. Los formatos se pueden descargar de la página www.ambientebogota.gov.co esta información debe ser presentada en medio físico y digital, además las fotos digitales deben entregarse en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.*
5. *En la Ficha técnica de registro (Ficha 2) y el Formulario de recolección de información silvicultura por individuo (Ficha 1) se debe diligenciar la casilla 12 "CODIGO DISTRITAL", para los árboles que se encuentran ubicados en espacio público de uso público, en el caso que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación de este al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código.*
6. *Fotocopia de certificado de vigencia de la tarjeta profesional del Ingeniero Forestal que hizo el inventario forestal expedida por el COPNIA.*
7. *Allegar documento de constitución del Consorcio, junto con la copia de la cédula del representante legal de la misma.*

Auto No. 02195

8. *Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) en formato físico y digital de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto donde se muestre la interferencia de los árboles con el proyecto constructivo (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos, así mismo, las coordenadas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712) de los vértices del polígono del área influencia del proyecto, que abarque todo el inventario en un archivo Excel y en el plano. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zonas a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).*
9. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental, Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, y la compensación se realizará mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*
10. *En caso de evidenciar avifauna que pueda ser afectada por los tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, sírvase allegar Plan de Manejo de Avifauna, según lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Resolución N°. 1138 del 31 de julio de 2013.*
11. *Sírvase allegar a esta Secretaría recibo de pago por concepto de SEGUIMIENTO, por el valor respectivo acorde con el cuadro que a continuación se anexa, con el respectivo sello de consignación bancario, bajo el código S-09-915 por concepto de "Permiso o autori. Tala, poda, transreubic. Arbolado urbano". Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas N°. 54 - 38 de Bogotá D.C., o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación.*

Resolución 5589 de 2011 - Artículo 30				
No.	IVP	%	SMMLV (año 2022)	Valor a pagar x Seguimiento
1	Menos de 25	0,194	\$ 1.000.000	\$ 194.000
2	Entre 25 y 50	0,261	\$ 1.000.000	\$ 261.000
3	Entre 50 y 100	0,329	\$ 1.000.000	\$ 329.000
4	Entre 100 y 200	0,397	\$ 1.000.000	\$ 397.000
5	Entre 200 y 300	0,532	\$ 1.000.000	\$ 532.000
6	Entre 300 y 400	0,667	\$ 1.000.000	\$ 667.000
7	Entre 400 y 500	1,006	\$ 1.000.000	\$1.006.000
8	Entre 500 y 1000	1,935	\$ 1.000.000	\$1.935.000
9	Más de 1000	2,273	\$ 1.000.000	\$2.273.000

Auto No. 02195

(...)"

Que, la anterior comunicación fue recibida de forma personal por el CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, el día 06 de diciembre de 2022.

Que, la arquitecta VERÓNICA ORTIZ MURCÍA en calidad de representante legal del CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, da respuesta a los requerimientos mediante radicado **No. 2022ER326026 de 20 de diciembre de 2022** y aporta la siguiente documentación:

1. Documento de constitución del Consorcio.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 43.872.204 de Envigado, de la señora VERÓNICA ALEJANDRA ORTIZ MURCÍA en calidad de representante legal del CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9.
3. Contrato de consultoría 863 de 2021.
4. Oficio de presentación a entidades enviado por la Secretaría Distrital del Hábitat a la arquitecta VERÓNICA ORTIZ MURCÍA en calidad de representante legal del CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9.
5. Copia de la tarjeta profesional No. 25266198588 del Ingeniero Forestal SANTIAGO TORRES RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.250.453.
6. Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios COPNIA, del Ingeniero Forestal SANTIAGO TORRES RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.250.453 y matrícula profesional 25266-198588, con fecha del 07 de noviembre de 2021.
7. Acta WR 1275 de 2022.
8. Planos.
9. 1 CD.

PIP GUACAMAYAS

1. Certificado DADEP de la KR 2 B Bis C 37 D 31 SUR expedido por la subdirectora de Registro Inmobiliario.
2. Formato de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal diligenciado por la señora VERÓNICA ALEJANDRA ORTIZ MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.872.204 de Envigado, en calidad de representante legal del CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, para solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para ocho (8) individuos arbóreos ubicados en

Auto No. 02195

espacio público en la KR 2 B Bis C 37 D 31 SUR localidad de San Cristóbal de esta ciudad, para la realización del proyecto “PIP GUACAMAYAS”.

3. Ficha No. 1.
4. Ficha No. 2.

PIP LA JOYITA

1. Certificado DADEP de la KR 1 E – CL 32 C S / ZV expedido por la subdirectora de Registro Inmobiliario.
2. Certificado DADEP de la KR 1 – CL 32 BIS S / CL 32 C S expedido por la subdirectora de Registro Inmobiliario.
3. Formato de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal diligenciado por la señora VERÓNICA ALEJANDRA ORTIZ MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.872.204 de Envigado, en calidad de representante legal del CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, para solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para treinta y un (31) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la CL 32 S – KR = BIS E / ZC localidad de San Cristóbal de esta ciudad, para la realización del proyecto “PIP LA JOYITA”.
4. Ficha No. 1.
5. Ficha No. 2.

PIP BELLO HORIZONTE

1. Certificado DADEP de la CL 30 B SUR – KR 1 A / CL 31 SUR – KR 1 E expedido por la Subdirectora de Registro Inmobiliario.
2. Formato de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal diligenciado por la señora VERÓNICA ALEJANDRA ORTIZ MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.872.204 de Envigado, en calidad de representante legal del CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, para solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para cinco (5) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la CL 30 B SUR – KR 1 A / CL 31 SUR – KR 1 E localidad de San Cristóbal de esta ciudad, para la realización del proyecto “PIP BELLO HORIZONTE”.
3. Ficha No. 1.
4. Ficha No. 2.

Auto No. 02195

Que, de la revisión de la documentación aportada, esta Subdirección decretó el desistimiento tácito a través del radicado **No. 2023EE43943 de 28 de febrero de 2023**, toda vez que no se dio cumplimiento con lo siguiente:

1. La cantidad de árboles registrados en los tres (3) formularios de solicitud silvicultural, no coinciden con la cantidad de árboles registrados en las fichas 1 y 2 de cada ubicación.
2. No se allegó el pago por seguimiento solicitado en el punto 11, del mencionado requerimiento.

Que, el anterior oficio fue recibido de forma personal por el CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, el día 08 de marzo de 2023, según soporte de sello impuesto en el oficio.

Que, el CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, a través del radicado **No. 2023ER88085 de 21 de abril de 2023**, aporta la documentación faltante para dar continuidad con el trámite de autorización silvicultural y ante la insistencia del solicitante en ejecutar la obra toda vez que la misma representa un beneficio para la comunidad de la Localidad de San Cristóbal, esta Subdirección decide evaluar la documentación aportada para seguir con el trámite de evaluación silvicultural. La documentación aportada es la siguiente:

1. Recibo No. 5858103 con fecha de pago del 21 de abril de 2023, por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$397.000) M/cte., cancelado por el CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, por concepto de SEGUIMIENTO bajo el código S-09-915 PERMISO TALA PODA TRANS. REUBIC ARBOLADO URBANO.
2. **BELLO HORIZONTE:** Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal diligenciado por la señora VERÓNICA ALEJANDRA ORTIZ MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.872.204 de Envigado, en calidad de representante legal del CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, para solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para seis (6) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la CL 30 B SUR – KR 1 A / CI 31 Sur – KR 1 E localidad de San Cristóbal de esta ciudad, para la realización del proyecto “*PIP BELLO HORIZONTE*”.
3. **GUACAMAYAS:** Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal diligenciado por la señora VERÓNICA ALEJANDRA ORTIZ MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.872.204 de Envigado, en calidad de representante legal del CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, para solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para ciento seis (106) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la KR 2 B Bis C 37 D 31 SUR localidad de San Cristóbal de esta ciudad, para la realización del proyecto “*PIP GUACAMAYAS*”.
4. **LA JOYITA:** Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal diligenciado por la señora VERÓNICA ALEJANDRA ORTIZ MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.872.204 de Envigado, en calidad de representante legal del CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, para solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para cincuenta y ocho (58) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la CL 32 S – KR = BIS E / ZC localidad de San Cristóbal de esta ciudad, para la realización del proyecto “*PIP LA JOYITA*”.

Auto No. 02195

Que dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que a su vez el artículo 70 de la Ley ibidem prevé: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

Auto No. 02195

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen en el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1°. *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

Parágrafo 2°. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.*

Parágrafo 3°. *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que, el artículo 8 del Decreto 531 de 2010, modificado por el artículo 4 del Decreto 383 de 2018, establece las competencias en materia de silvicultura urbana así:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

Auto No. 02195

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

(...)

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico de Bogotá; hasta la entrega oficial del material vegetal al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

La Entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura, será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta

Auto No. 02195

con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema (...).

Que, el artículo 10 *ibidem* reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado

(...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 *“Por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente”* y la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, el artículo quinto numeral segundo establece lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

(...) 2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.*

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia*

Auto No. 02195

y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto ibidem, señala **“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)**”.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, consagra:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

Que, el artículo 18 *ibidem* estipula: **“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.

Que, teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta autoridad ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental para la intervención de Ciento Setenta (170) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la CL 30 B SUR – KR 1 A / CI 31 Sur – KR 1 E, KR 2 B Bis C 37 D 31 SUR y CL 32 S – KR = BIS E / ZC localidad de San Cristóbal de esta ciudad, presentado mediante radicados Nos. 2022ER230135 del 07 de septiembre de 2022, 2022ER326026 del 20 de diciembre de 2022 y 2023ER88085 del 21 de abril de 2023.

Auto No. 02195

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de contratante y en calidad de contratista el CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, conformado por la señora VERÓNICA ALEJANDRA ORTIZ MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.872.204 de Envigado y el señor CARLOS PUERTA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.794.991 de Medellín, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en el marco del contrato de consultoría No. 863 de 2021 que tiene por objeto *“REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE LOS PROYECTOS DE REVITALIZACIÓN URBANA, EN LOS TERRITORIOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT”*, a fin de llevar a cabo la intervención de seis (6) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la CL 30 B SUR – KR 1 A / CI 31 Sur – KR 1 E, barrio Bello Horizonte de la localidad de San Cristóbal, en el Polígono de Intervención Puntual (PIP) BELLO HORIZONTE, ciento seis (106) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la KR 2 B Bis C 37 D 31 SUR, barrio Guacamayas II de la localidad de San Cristóbal, en el Polígono de Intervención Puntual (PIP) GUACAMAYAS, y cincuenta y ocho (58) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la CL 32 S – KR = BIS E / ZC, barrio Guacamayas II de la localidad de San Cristóbal de esta ciudad, en el Polígono de Intervención Puntual (PIP) LA JOYITA.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se informa a la SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de contratante y al CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, conformado por la señora VERÓNICA ALEJANDRA ORTIZ MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.872.204 de Envigado y el señor CARLOS PUERTA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.794.991 de Medellín, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante y contratista según contrato de consultoría No. 863 de 2021, que el presente acto administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante con los ciento setenta (170) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la CL 30 B SUR – KR 1 A / CI 31 Sur – KR 1 E, KR 2 B Bis C 37 D 31 SUR y CL 32 S – KR = BIS E / ZC localidad de San Cristóbal de esta ciudad, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta autoridad ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo notificacionesjudiciales@habitatbogota.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si la SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir

Auto No. 02195

la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 52 No. 13 - 64 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, conformado por la señora VERÓNICA ALEJANDRA ORTIZ MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.872.204 de Envigado y el señor CARLOS PUERTA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.794.991 de Medellín, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante y contratista según contrato de consultoría No. 863 de 2021, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo gerencia@aeu.com.co de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si el CONSORCIO ARQUITECTURA Y ESPACIO URBANO con NIT. 900.707.535-9, conformado por la señora VERÓNICA ALEJANDRA ORTIZ MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.872.204 de Envigado y el señor CARLOS PUERTA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.794.991 de Medellín, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante y contratista según contrato de consultoría No. 863 de 2021, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 48 No. 17 B Sur – 62 IN 1510 de la ciudad de Medellín, Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de mayo del 2023



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

Auto No. 02195
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2023-1158

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	CPS:	CONTRATO 20221119 DE 2022	FECHA EJECUCION:	03/05/2023
--------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCION:	04/05/2023
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	CPS:	CONTRATO 20221119 DE 2022	FECHA EJECUCION:	03/05/2023
--------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	04/05/2023
------------------------------	------	-------------	------------------	------------